

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°238

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LADY YENSE ZAPATA ARIAS C.C33.992.625
Demandado: YOVANY ALBERTO VALENCIA REYES C.C15.913.703
Radicado: 17777408900120230015100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso donde el factor principal es la filiación o parentesco entre la parte demandante y demandada, es necesario que sea aportado el documento idóneo para demostrar dicho grado de consanguinidad y en este caso no se evidencia el mismo dentro de los documentos anexos a la demanda. Sírvase aclarar.
2. A la demanda no se presentan como anexos ningún documento que pueda acreditar lo manifestado por el apoderado, siendo esto parte integral de la demanda, y lo que permitirá evidenciar si es procedente dar trámite a la misma, a pesar de que fueron enunciadas en el acápite de pruebas.
3. No se manifiesta de forma clara cuál es la ocupación o empresa a la cual se encuentra vinculado el demandado.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **LADY YENSE ZAPATA ARIAS**, contra **YOVANY ALBERTO VALENCIA REYES** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LEONARDO CARDONA TORO**, identificado con C.C9.857.122 y Portador de la T.P N°231.957 del C.S de la J. para llevar la representación judicial de la parte demandante como apoderado de pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°062 del 03 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927db6f6e929149175b74772fe595de27fca54c17735ab9f8ae1a4c84e7a60b**

Documento generado en 02/05/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>